

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
AHUMADA, ALLENDE, AQUILES SERDAN,
BACHINIVA, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA,
BUENAVENTURA, CARICHI, CHINIPAS, CORONADO,
COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI, DR.
BELISARIO DOMINGUEZ, GUADALUPE, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, JULIMES,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO Y
ROSARIO, CHIH.**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
34/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos y extraordinarios siguientes:

I.-IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, Novilladas y Jaripeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 139 del Código Municipal.
3. Predial.

Es sujeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos.

4. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial, es de 1.037% y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá entregar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de números oficiales, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.
5. Cementerios Municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículo y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicios de bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2008, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integren el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL**0.48%****FONDO ADICIONAL****0.40%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programa de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inicio c), último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que le permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, **además que el impuesto urbano o rústico no sea menor a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)**

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, personas mayores de 60 años, viudas, madres solteras y discapacitados, previo estudio socioeconómico realizado por el DIF municipal, sólo en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se define a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no excede de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento y/o procurando motivar a los contribuyentes del Impuesto Predial, el Ayuntamiento autoriza descontar hasta el 100% sobre los recargos y mora de los años anteriores al ejercicio 2008 para aplicarse en enero y febrero del ejercicio fiscal vigente, así también autoriza el Ayuntamiento para que descuenta hasta el 100% de recargos y mora en los meses de noviembre y diciembre del 2008 a los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, ampliara su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deban percibir la hacienda pública del Municipio de Julimes:

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	200.00
2.- Asignación de número oficial	100.00
II.- Licencias de construcción	100.00
1.- Autorización de plano por metro cuadrado	1.00
2.- Subdivisión, fusión y renotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	1.00
B). - Rústico por hectárea	10.00
Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	100.00

III.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

IV.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	150.00
a) Sencilla	250.00
b) Doble	70.00
c) Para menores y permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	200.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	

V.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A). Por cabeza de bovino no excluye para consumo doméstico.	160.00
B). Por cabeza de porcino.	110.00
C). Por cabeza de ovino o caprino	30.00

2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrán realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

B) Revisión de facturas, expedición de documentos marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto

Por documento 15.00

Por cabeza de ganado 5.00

C) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierro y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio,

Por documento 15.00

Por cabeza de ganado 8.00

D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 5.00

E) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado. 2.00

4.- Uso de corrales:

A). Ganado mayor, por cabeza, diario 50.00

B). Ganado menor, por cabeza, diario 25.00

10.- Servicios no especificados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, (constancias, permisos, identificación, cartas, documentos oficiales), por cada una. 60.00

2.- Certificado de residencia 60.00

3.- Matrimonios dentro de la presidencia 200.00

4.- Matrimonio fuera de la presidencia 3,000.00

5.- Asentamientos de divorcio 270.00

6.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento 120.00

7.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones 150.00

8.- Certificado de buena conducta	60.00
9.- Certificado de productor	60.00
10.- Otras certificaciones	60.00

VII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, eventuales mensualmente o fracción de mes	120.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
3.- Por la fijación de anuencias y publicidad cuota anual	150.00

Se autoriza al C. Tesorero Municipal fijar las cuotas de recuperación, según sea el caso dependiente la magnitud del anuncio o espectacular, etc.

VIII.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

IX.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimiento comerciales e industriales, anual.

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos rebasen más de 2 tanques

	200.00
--	--------

2.- Limpieza de lotes baldío por parte del Municipio, por metro cuadrado.

	11.00
--	-------

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO
DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA
ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Julimes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Julimes

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,669,158.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>200,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>299,026.00</u>	
Productos	\$	<u>40,466.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>188,106.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>2,396,756.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,951,500.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,346,400.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>472,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>235,980.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,088,680.62</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>211,500.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>265,410.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>423,990.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>11,995,960.62</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,206,334.70</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,717,179.29</u>	
			\$ <u>2,923,513.99</u>

Total Global **\$ 17,316,230.61**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
61/07 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Praxedis G. Guerrero** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	10%
Box, y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 5.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.41%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.47%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna

fuentes de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes de febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados, con capacidades diferentes, jubilados, mujeres viudas, así como mayores de 65 años gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa habitación, pudiendo aplicar este descuento con fecha de efecto del 1o. de enero de 2008 y durante todo el ejercicio fiscal.

Previo acuerdo del ayuntamiento, los predios que aún no estén empadronados, no se les hará el cobro de los 3 años retroactivos, al momento de su empadronamiento.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de PRAXEDIS G. GUERRERO para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo Segundo.- La presente ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los Derechos Municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de **Praxedis G. Guerrero** y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero.

I. DERECHOS	2008
II.1.- Alumbrado Público Mensual	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$180.00
2.- Asignación de número oficial	\$50.00
II.3.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	\$5.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos (m ²)	\$5.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios (m ²)	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$5.00
2.6.2. Mercados	\$5.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$5.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	

2.8.1. En General:	\$5.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.(m2)	\$5.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	
3. Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación)	\$15.00
II.4.- Cementerios Municipales	
1. Venta de fosa a perpetuidad	\$100.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad	\$160.00
II.5.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes por semana o fracción de semana	\$30.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos mensual	\$200.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensual	\$250.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Oficiales	
1. Actas	\$60.00
2. Cartas de Residencia	\$40.00
3. Certificación de localización de muebles e inmuebles	\$40.00
4. Certificado de existencia, inexistencia	\$40.00
5. Otros documentos oficiales	\$40.00
II.7.- Servicios Generales en los Rastros	
6. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza)	\$7.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza)	\$7.00
8. Anuencias municipales	
8.1 Anuencia para venta de cerveza, anual	\$4,000.00
8.2 Anuencia para venta de cerveza, semestral	\$2,500.00
8.3 Anuencia para venta de cerveza, trimestral	\$1,750.00
8.4 Anuencia para venta de cerveza, diario	\$1,000.00
II.8.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por negocio, mensual	\$50.00
2. Limpieza por parte del Municipio	
2.1. Limpieza de lotes baldíos por m2	\$5.00
2.2. Retiro de materiales, escombro o desperdicio por viaje	\$400.00

II.9 Prestaciones de Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública por agente	
1. Empresas Privadas, mensual	\$5,036.00
2. Zona residencial y Salón Social	\$200.00
II.10 Apertura y funcionamiento de negocio anual	
1. Apertura para negocios	\$300.00
2. Funcionamiento de negocios	\$300.00
II.11.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano anual	
1. Anuncios por metro cuadrado	\$20.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por metro cuadrado	\$20.00
3. Otros como mantas en la vía pública	\$20.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Julimes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Julimes

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,669,158.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>200,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>299,026.00</u>	
Productos	\$	<u>40,466.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>188,106.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$ 2,396,756.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,951,500.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,346,400.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>472,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>235,980.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,088,680.62</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>211,500.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>265,410.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>423,990.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 11,995,960.62</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,206,334.70</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,717,179.29</u>	
			<u>\$ 2,923,513.99</u>

Total Global \$ 17,316,230.61

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
62/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Riva Palacio** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%